DICTAMEN Nº 012/20

REF.: A.S. N° E2-2019-27975-A Y SU AGREGADO **A.S. N° E2-2019-27852-A** S/ SOLICITA SE AUTORICE EL USO DE LICENCIA AL PERSONAL PRECARIZADO DESIGNADO EN PLANTA PERMANENTE DEL ESTADO PROVINCIAL.-

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
GOBERNACIÓN:

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se remite la actuación de referencia a este organismo asesor a raíz de la presentación efectuada por UPCP a fs. 1/3, donde solicita habilitación del receso administrativo y que se autorice al personal designado por decretos a partir del 01 de octubre de 2019, en la planta permanente del estado provincial, el uso del descanso anual reglamentario por un período de veintitrés (23) días corridos, en carácter de excepción a la Ley N° 646-A, entendiendo que debe considerarse la continuidad en la prestación del servicio en carácter de precarizado y como personal de planta permanente, atento el vacío legal en la materia.

Asimismo, acredita personería invocando su legitimación activa en el marco de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, que lo inviste de las facultades que como tal le confiere la personería gremial N° 1227 para representar trabajadores dependientes de la administración pública provincial.

II.- En primer término debe puntualizarse que la normativa que regula la materia, es la Ley N° 645-A que establece el régimen de licencias para el personal de planta permanente de la administración pública provincial; establece en su art. 1° que: "los agentes de planta permanente comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto para el empleado público y directores, con excepción del personal contratado para lo cual los beneficios a

otorgar deberán ser contemplados en el contrato a suscribir, tendrán derecho a las siguientes licencias y permisos: A) licencias a) ordinarias: 1) anual …".

Asimismo, en su art. 8° determina que: "Los agentes que tengan acreditada al 31 de diciembre de cada año, una antigüedad de seis (6) meses a cinco (5) años tendrán derecho a veintitrés (23) días corridos de licencia; quienes acrediten una antigüedad de más de cinco (5) años y hasta diez (10) años tendrán derecho a veintiocho (28) días corridos de licencia; los que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años y hasta dieciocho (18) años tendrán cuarenta y dos (42) días corridos de licencia; y los que tengan una antigüedad de más de dieciocho (18) años gozarán de cuarenta y nueve (49) días corridos de licencia …".

Por otro lado, el decreto N° 4254/2019 estableció en su art. 1° el uso de la licencia anual ordinaria año 2019, para el personal de planta permanente, a partir del 16 de diciembre del año 2019, de conformidad al art. 8° de la Ley N° 645-A.

Conforme lo apuntado precedentemente, surge claro de la normativa aplicable al caso de marras, que el personal de planta permanente del sector público provincial, goza del derecho al uso de licencia anual ordinaria (veintitrés -23- días) cuando detenta como mínimo seis (6) meses de antigüedad al 31 de diciembre de cada año y hasta cinco años.

Es dable aclarar que esta normativa no se aplica al personal precarizado en las diferentes modalidades: becados, contratados, jornalizados, programas, etc., los que en su caso y de corresponder según el modo de contratación, antigüedad, modalidad, etc., quedan sujetos a lo que en cada circunstancia se determine.

III.- Por otro lado, deberá tenerse presente lo estipulado por el Estatuto para el personal de la administración pública provincial, Ley 292-A que determina los principios generales y regula las relaciones de los agentes comprendidos en él con el Estado Provincial y entre sí.

El art. 4° establece una clasificación del personal, según su estabilidad, en permanente y transitorio. El primero comprende al agente que designado en un cargo vacante previsto en el manual de cargos se incorpora al presupuesto de determinada dependencia, gozando de la estabilidad prevista en el estatuto. El segundo, comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios,

COPIA DIGITAL

clasificándolos en contratados, jornalizados diarios y de gabinete: *"… a) contratados: es aquel personal cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado no superior al año, y que presta servicios en forma personal y directa. Se empleará únicamente para la realización de trabajos específicos y determinados los que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente. No podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos. Este tipo de agentes no podrán realizar tareas previstas en el manual de cargos, y en el monto de remuneraciones a determinarse en el contrato se contemplará el pago global de todos los beneficios que el estado puede otorgarle. No tendrá derecho a requerir sobreasignaciones ni beneficios sociales que no estén previstos en el contrato de locación de servicios a suscribir; b) jornalizados diarios: es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del plan de obras públicas que posean carácter transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el poder ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada; c) gabinete: comprende a los agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del gobernador, vice gobernador, ministros, secretarios de estado, subsecretarios y presidentes de organismos descentralizados y/o autárquicos. Sus relaciones con el estado provincial se regirán por lo que disponga la ley que norma sus derechos y obligaciones".*

En este contexto, cabe puntualizar que se entiende por vacaciones o licencia anual ordinaria el período de descanso continuo y remunerado, otorgado anualmente por el empleador al trabajador, y se denomina licencia anual por vacaciones. El objetivo de las vacaciones es proteger la integridad psicofísica del trabajador. Asimismo, el período por el cual se otorga este descanso, es proporcional al tiempo trabajado.

IV.- Asimismo, deberá tenerse presente al momento de determinar la viabilidad o no del reclamo, la adecuada interpretación de las disposiciones normativas aplicables al caso, buscando su

COPIA DIGITAL

verdadero y real sentido y la auténtica intención que el legislador tuvo al crear la regla de derecho, es decir, el verdadero sentido y propósito de la norma jurídica.

Es decir, que la normativa específicamente prescribe que el personal de planta permanente que detente una antigüedad de seis (6) meses a cinco (5) años al 31 de diciembre del año cuya licencia se pretende usufructuar, gozará de veintitrés (23) días de licencia anual ordinaria. No obstante, el Estatuto del personal de la administración pública provincial, distingue entre el personal de planta permanente y el transitorio, y a su vez establece en su art. 25° que para la determinación de la antigüedad serán computables: 1- las prestaciones de servicios estatales: a) el tiempo de prestación en cualquier repartición nacional, provincial o municipal; y b) el tiempo de prestación en empresas mixtas, estatales o aquellas que hayan pasado al sector estatal y siempre que el agente se encontrare prestando servicios al momento de ser transferido en dicha empresa o ente; y 2- los servicios en actividad privada comprobada mediante la prestación de la certificación de aportes jubilatorios en la respectiva caja. En su art. 27° reza: "…en el goce del beneficio de las licencias serán válidas las prestaciones de servicios estipuladas en el artículo 25 inciso 1) y 2)".

Por otro lado, al referirnos el personal designado de planta permanente, por diversos decretos a partir del 1° de octubre de 2019, se desconoce a qué agentes específicamente abarca, el instrumento legal que lo designó (decreto), cantidad de personal que incluye el reclamo, tipo y tiempo de vinculación que cada persona mantenía con el estado provincial.

Así, como es de público conocimiento, hubo en la provincia, como resultado del accionar de las autoridades salientes, un pase a planta masivo, y atento al breve tiempo transcurrido y el receso administrativo que nos encontramos transitando, existe un desconocimiento real y determinado de la totalidad de nuevos agentes incorporados a la planta permanente.

Esta asesoría, si bien es coincidente con lo dictaminado a fs. 8/9 por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, en el sentido de que, de corresponder, deberá analizarse a través del área personal de cada jurisdicción, cada caso en particular, acreditando con la pertinente documentación, a efectos de determinar el tipo y tiempo de vinculación anterior al pase a planta, como así también, los aportes a la seguridad social al sólo efecto del cómputo de la

COPIA DIGITAL

licencia, no obstante el deber del agente público establecido en al art. 21 inc. 24 de la Ley N° 292-A, en lo que respecta a la obligación de aportar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su ingreso y a los efectos de la formación del legajo personal, toda la documentación que se exija al respecto.

Consecuentemente, el trabajo y análisis pormenorizado que, en su caso debería realizar el área personal de cada jurisdicción, llevaría un tiempo razonablemente prolongado, tornando materialmente imposible la determinación del uso de la licencia anual reclamada en cada caso en particular, por lo menos, antes de la finalización del receso administrativo.

V.- Sin perjuicio de ello, se deberá tener presente, que el poder administrador tiene en principio, facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (PTN, dictamen 236:32), la oportunidad, mérito y conveniencia de la medida solicitada, máxime, cuando en el caso, no se determina específicamente a cuántos agentes se refiere ni los instrumentos de pase a planta, sino que hace un reclamo genérico, indeterminado y fuera de termino –teniendo en cuenta la época del planteo-.

En principio, esta asesoría entiende que no resultaría viable lo peticionado atento los vastos fundamentos normativos citados. No obstante, como se dijera, a fin de justificar el otorgamiento o no de la licencia, correspondería el análisis de la documentación de cada agente en particular, lo cual demandaría un tiempo prolongado que excederá el receso administrativo, tornando de imposible cumplimiento lo solicitado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 24-01-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL